

Pretensiones

- Que se declare que el Reino de España, respecto de determinados parques zoológicos situados en Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura y Galicia,
 - al no garantizar, a más tardar en la fecha prevista por la Directiva 1999/22/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, que todos los parques zoológicos situados en su territorio cuenten con una autorización válida emitida de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y, por lo que se refiere a Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria y Castilla y León, 4 del artículo 4 de la Directiva y
 - al no decretar en el caso de parques zoológicos sin autorización las medidas de cierre de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 de la Directiva,
- ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 4 de la mencionada Directiva;
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que el Reino de España,

- no ha garantizado a más tardar en la fecha prevista por la Directiva, que todos los parques zoológicos situados en su territorio cuenten con una autorización válida emitida de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y, por lo que se refiere a Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria y Castilla y León, 4 del artículo 4 de la Directiva
- no ha decretado, en el caso de parques zoológicos sin autorización, las medidas de cierre de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 94, p. 24

**Recurso interpuesto el 3 de septiembre de 2009 —
Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda**

(Asunto C-355/09)

(2009/C 256/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Oliver y A.-A. Gilly, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) n° 273/2004 ⁽¹⁾ sobre precursores de drogas y del Reglamento n° 111/2005 ⁽²⁾ por el que establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, al no haber adoptado las medidas nacionales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Reglamento (CE) n° 273/2004, al no haber comunicado dichas medidas con arreglo al artículo 16 de dicho Reglamento y al no haber adoptado las medidas nacionales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, apartado 3, y 31 del Reglamento (CE) n° 111/2005.
- Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

Los Estados miembros deben adoptar medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de los Reglamentos, dentro de los plazos establecidos en dichos Reglamentos, y notificar tales medidas inmediatamente a la Comisión. El Gobierno irlandés no ha adoptado ni comunicado las medidas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 10, 12 y 16 del Reglamento (CE) n° 273/2004 sobre precursores de drogas. El Gobierno irlandés tampoco ha adoptado las medidas necesarias en virtud de los artículos 26, apartado 3, y 31 del Reglamento (CE) n° 111/2005 por el que establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO L 47, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países (DO L 22, p. 1).

**Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2009 —
Comisión de las Comunidades Europeas/República italiana**

(Asunto C-366/09)

(2009/C 256/31)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Braun y E. Vesco, agentes)

Demandada: República italiana

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/43/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo

dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República italiana.

Motivos y principales alegaciones

El período para dar cumplimiento a la Directiva finalizó el 28 de junio de 2008.

⁽¹⁾ DO L 157, p. 87.